

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIÁ - CALDAS

Interlocutorio N°264

Uno (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso:

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO Y
DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Solicitantes:

LUIS ALFONSO TREJOS HERNANDEZ C.C1.040.801.164
DEISY JANETH VILORIA SEPULVEDA C.C1.028.041.857

Radicado:

17777408900120240008100

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. No se aportan Registros Civiles de Nacimiento que sean recientes, máximo 3 meses, para que pueda evidenciarse de forma actualizada el estado civil de los solicitantes.
2. En las pretensiones se solicita la disolución de la sociedad conyugal, sin embargo, en el encabezado no se hace mención al mismo, así como tampoco en el poder otorgado, ya que sólo se hace mención a los trámites de divorcio y liquidación de la sociedad. Debe recordarse que la demanda y sus anexos deben ser concordantes, por lo que si se pretende se disuelva y liquide la sociedad conyugal, debe mencionarse en el escrito petitorio, y otorgarse las facultades para dichos trámites en el poder.
3. No se da cumplimiento al artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, donde se deben mencionar tanto como lugar de notificación y domicilio de cada una de las partes, es decir, en este caso, los solicitantes. Se hace claridad que, así como los difiere la Ley, debe aportarse o hacerse mención si el domicilio y lugar de notificación concurren en la misma dirección.
4. Se solicita se aclare, el lugar actual de domicilio, toda vez que no se aporta dicha información, y se hace mención a que el último domicilio común fue el municipio de Anserma – Caldas, pudiéndose presentar una incompetencia territorial.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

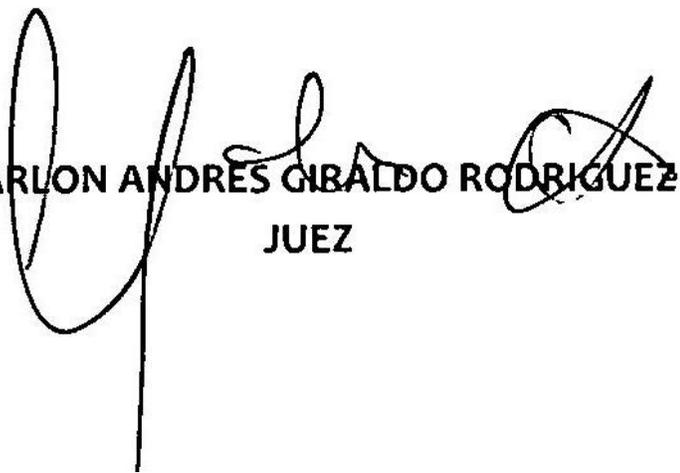
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** solicitado por **LUIS ALFONSO TREJOS HERNANDEZ y DEISY JANETH VILORIA SEPULVEDA** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado LEONARDO CARDONA TORO identificado con C.C.857.122 y portador de la T.P231.957 del C.S.J, quien aporta como dirección electrónica: lcardona98@hotmail.com, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°050 del 02 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caaa8dacb0dfe2f5cd589f4265733a8417e317f60963097eaedc0ba72b7983d**

Documento generado en 01/04/2024 09:25:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>